



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Constancia:

1. Del 10 al 24 de octubre 2022, corrió el término de traslado de la demanda a la ejecutada Melida Gómez Quintero, quien guardó silencio (Doc. 14).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 se realizó la notificación el día 5 octubre 2022.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 6-7 octubre 2022.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 10,11,12,13,14,18,19,20,21,24 octubre de 2022.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00274– 00

Asunto : 1) tiene y no tiene en cuenta citaciones allegadas
2) Surte remanentes

Armenia, 08 septiembre 2023.

En atención a que la apoderada judicial de la parte ejecutante allego notificaciones a ambas ejecutadas, téngase en cuenta:

- 1.1. Se acepta la notificación realizada a la ejecutada Melida Gómez Quintero, a la dirección de correo electrónico que en su momento fue comunicada por la parte ejecutante (doc. 013), la cual conforme quedo señalado en la constancia anterior no contesto la demanda.
- 1.2. Ahora en cuanto a la notificación realizada a la ejecutada María Antonia Gómez Cupitra se observa:
 - 1.2.1. Se allego citación de notificación conforme al 291 del C.G.P. la cual llevo con la observación que no pudo ser entregada (doc. 013).
 - 1.2.1.1 Se aportó notificación a la parte ejecutada para lo cual se aclara (doc. 018), que no está conforme a la normatividad legal toda vez que indica:

“...COMUNICACIÓN DE NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO Artículo 291 del Código General del Proceso acoplado a la ley 2213 de 2022 (inciso 4, art 6).

Seguidamente se le informo a la notificada...“Junto con la presente comunicación le envió las piezas procesales de rigor, para que en al día hábil siguiente al recibiendo de esta documentación emprenda su defensa....

De lo anterior, se tiene que en la notificación la parte ejecutante mezcla dos postulados normativos que señalan trámites diferentes, por lo que deberá establecer si desea notificar conforme al art. 291 del cgp o con la Ley 2213 de 2022 art. 08 que estipula:

*...“**ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (subrayado fuera de texto)

De lo anterior, se tiene que no fue debidamente efectuada la notificación a la ejecutada María Antonia Gómez Cupitra, en cuanto a que forma de notificación se estaba llevando a cabo y los días a partir de los cuales iniciaría a contar los términos para pagar o excepcionar.

Conforme lo anterior, se deberá realizar nuevamente la notificación de la parte ejecutada citada teniendo en cuenta los términos concedidos en el art 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, los cuales operan de manera independiente.

2) En atención a lo solicitado mediante el oficio Nro 445 del 19 de abril de 2023 (doc 21) se procede oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para indicarle

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Faciles y al Instante solfinst nit: 9002489043

Demandado: Melida Gómez Quintero con c.c 24´475.235

Radicado: 6300140030082022-00558-00

Surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, respecto del embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, frente a la común ejecutada Melida Gómez Quintero con c.c 24´475.235 por no existir otra medida similar y con antelación. Así se oficiara.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el oficio (los) oficio(s) informando lo pertinente al correo electrónico del Juzgado y del solicitante que allego la medida

j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Inhábiles 09 y 10 septiembre 2023
Se notifica por estado el 11 septiembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3aac95ba2ddc8c345241a441ccee16880940d52d45df9a91f990cf92486811**

Documento generado en 08/09/2023 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>